Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°019/2021

Potosí, 11 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL SAÚL PEDRO PORCO SARDINAS** realizada con la comunidad de SAN JORGE del municipio de COTAGAITA de la provincia NOR CHICHAS del Departamento de Potosí, en fecha 27 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Qué, adjunta a la nota emitida por el Responsable de SIFDE Potosí, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 03/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, presentado el 09 de febrero de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE Potosí, informa sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA "EMPRESA UNIPERSONAL SAÚL PEDRO PORCO SARDINAS** área: **WILAPARI I** realizada con la comunidad de **SAN JORGE** del municipio de COTAGAITA de la provincia NOR CHICHAS del Departamento de Potosí, en fecha 27 de enero de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de documentos, el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

a) Buena fe.

En la comunidad de **San Jorge** la consulta previa se desarrolló en medio del diálogo, en consenso y entendimiento entre las autoridades comunales, comunarios y el Actor Productivo Minero de la Empresa Unipersonal Saúl Pedro Porco Sardinas. Donde se denoto respeto mutuo durante todo el desarrollo de la reunión deliberativa.

b) Concertación.

En el marco del proceso de dialogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y la comunidad de **San Jorge** como sujetos de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "WILAPARI 1" de 6 cuadriculas, la misma se refleja en las memorias de reunión y actas de acuerdo suscritos entre las partes.

c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma quechua y castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta.

Durante la reunión de deliberación el APM con apoyo de un mapa con la imagen satelital del área minera, realizo una **explicación general** del plan de trabajo,

Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El APM dio a conocer el uso de maquinaria, numero de cuadriculas mineras, tipo de mineral y el cuidado del medio ambiente.

No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), solo se indicó que el área minera se encuentra en el cerro denominado wilapari y no existe lugares de afectación.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El APM señalo que se cuidara el medio ambiente, se realizará tratamiento de las aguas con cal.

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

En la comunidad de San Jorge :

— **primera reunión deliberativa** se tuvo la **presencia de 14 personas.** El informe social de la AJAM Regional Tupiza **señala que la comunidad de San Jorge hasta hace 20 años contaba con 60 afiliados** ahora solo cuenta con **16 afiliados activos** que tienen una participación en reuniones y trabajos, así como siendo elegidos como autoridades en la comunidad.

— El Comisionado comunal afirmo que la comunidad solo cuenta con 16 afiliados en la actualidad y todos son adultos mayores. Esta información puede verificarse en la grabación audiovisual y fotografías del proceso de consulta previa.

Durante la toma de decisiones **se contó con la participación del 50% más 1** de los comunarios. **Por lo señalado se cumple con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.**

e) Previa.

El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

f) ***Respeto a las normas y procedimiento propios.***

La comunidad cuenta con autoridades propias las cuales son el Comisionado y Agente comunal, estas son las dos únicas autoridades, pues en la comunidad se tiene un reducido número de habitantes e indican que tener otros cargos no tiene funcionalidad en la comunidad. También indican que pese a tener un título de saneamiento conjunto de todo el Jatun Ayllu Toropalca, no comparten una estructura jerárquica y orgánica con las autoridades del Ayllu Toropalca, lo que refleja que no existe una estructura de autoridades originarias en la comunidad.

Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representan.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la **comunidad de San Jorge,** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento al criterio determinado en los inc. c)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

- **CONSIDERAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL SAÚL PEDRO PORCO SARDINAS, realizada con la comunidad de SAN JORGE del Municipio de COTAGAITA del Departamento de POTOSI, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa'; el cual en su artículo 9-11establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el *"Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa",* el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este merituado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 03/2021 de fecha 09 de febrero de 2020, presentado el 09 de febrero de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la "**EMPRESA UNIPERSONAL SAÚL PEDRO PORCO SARDINAS área: WILAPARI I realizada con la comunidad de SAN JORGE del municipio de COTAGAITA de la provincia NOR CHICHAS del Departamento de Potosí, corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Potosí pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 03/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, presentado el 09 de febrero de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la "EMPRESA UNIPERSONAL SAÚL PEDRO PORCO SARDINAS** área: **WILAPARI I** realizada con la comunidad de SAN JORGE del municipio de COTAGAITA de la provincia NOR CHICHAS del Departamento de Potosí, en fecha 27 de enero de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

Lic. Julio Mujica Quispe
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Jorge Arias Espinoza
VICE PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Giovanna Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p.